

JURADOS MIXTOS

La centralización de las apelaciones

POR MAREIRO

Han quedado en el aire, los propósitos que animaban al ex-ministro radical-autonomista Sr. Samper, respecto a la nueva estructuración de los Jurados Mixtos. La crisis última nos ha traído para dicho

Departamento al Sr. Pl y Suñer, y nada sabemos por ahora que permita conocer si aquellas intenciones de rectificación van a persistir o se han diluido por una temporada.

No obstante, es lo cierto que una información pública está abierta oficialmente, y que tarde o temprano aquella institución de derecho social tendrá que ser revisada. Pero son de tal bulto los errores que contiene la legislación orgánica actualmente en vigor, que no estimamos posible conseguir una verdadera adaptación de los Jurados Mixtos a su verdadera función, sin apelar a las facultades del Parlamento para revisar aquel texto.

En diversas ocasiones se han trazado en esta Revista, comentarios acerca de tema tan importante. Hoy queremos completarlos con algunas consideraciones sobre aspectos también dignos de atención.

* * *

Si los Jurados Mixtos se redujesen a las funciones de conciliación y arbitraje exclusivamente, por modo automático quedarían virtualmente atenuados o eliminados los defectos que en su funcionamiento se observan. Pero como esta amputación de las funciones propiamente judiciales, será difícil que se opere, se hará preciso determinar principalmente como han de corregirse los errores que al dirimir se cometen.

Actualmente, para los casos de despido, devengo de salarios impagados, horas extras, etcétera, se establece por la Ley el recurso de alzada contra las sentencias de primera instancia, ante el Ministerio del Trabajo. Y acontece que, como los Jurados Mixtos solo entenden en reclamaciones que no sobrepasen las 2.500 pesetas, las asesorías de aquel Ministerio se atiborran con suma facilidad con los recursos que llegan a centenares de los miles de Jurados Mixtos que funcionan en España. Suelen darse por virtud de esta vía apelatoria, dos cosas igualmente perturbadoras: que el plazo de un mes señalado por la Ley para que el Ministro

substantie el recurso, se convierta en seis meses o en un año, o en más; y que dado el número abrumador de sentencias que se hace preciso revisar, se hagan la mayoría de los fallos con notoria precipitación, sin un estudio indispensable

del asunto, que exige sosiego y tiempo.

Naturalmente que, en cualquier reforma que se introduzca, semejante centralización no puede admitirse. Resulta absurdo que, para fallar un despido donde condenan al patrono a pagar doscientas pesetas, haya que recurrir a Madrid, y nada menos que el Ministro de Trabajo el encargado de resolver en definitiva.

No es posible que ese trámite se mantenga. El recurso es indispensable, pero debe substanciarse a ser posible en la misma localidad donde el caso debatido aconteció, con ecuanimidad y rapidez.

La Ley de Jurados Mixtos no ha introducido en esto, novedad alguna. Solamente aprovechó un mecanismo incorporado a la Organización Corporativa del Sr. Aunós, también celoso de la intervención de su autoridad suprema para fallar estas minúsculas contiendas: minúsculas para un Ministro, si bien sean para el patrono y el obrero cuestiones de la mayor importancia.

* * *

La legislación que regula el funcionamiento de los Tribunales Industriales, establece este recurso y en cuestiones de igual máximo de cuantía, ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial, y solo en caso de que exceda de 2.500 pesetas la reclamación, viene llamada a entender en ello la Sala de Asuntos Sociales del Tribunal Supremo.

Es harto notorio, que los Tribunales Industriales, presididos por un funcionario de la carrera judicial, y donde las partes pueden valerse de Letrado, ofrecen a estas mucha más garantía de acierto que los Jurados Mixtos. Y sin embargo, la Ley otorga también recursos substanciables primeramente dentro del ámbito de la región y por tribunal colegiado y después por el más alto organismo que en España administra justicia.

Este contraste basta para poner de manifiesto la indefensión en que, especialmente las clases patronales, se encuentran con el actual